

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 1.G) DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2020**

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, entre otras modalidades de control, mediante el ejercicio del control financiero permanente. Dentro de esta modalidad de control, se encuentra la actuación prevista en el artículo 159.1.g) de la LGP que consiste en verificar, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, mediante la utilización de técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

En la Resolución de 9 de febrero de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueban instrucciones para la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria quedaban recogidos los procedimientos y el alcance de la actuación de control.

Asimismo, en la citada resolución, se autorizaba al Director de la Oficina Nacional de Auditoría a modificar, en su caso, el contenido de los documentos de la citada Resolución.

Los principales cambios a tener en cuenta son los siguientes:

1. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales:

Teniendo en cuenta la DA única de la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado¹ este informe debe realizarse sobre la deuda relativa a la estructura vigente a 31/12/2019; no obstante, para realizar el presente control se entenderán como órganos controlados los departamentos de la estructura ministerial vigente².

Por tanto, en el caso de que, con motivo de la reestructuración ministerial, el control afecte a varios departamentos ministeriales, se enviará el decreto de inicio, informe provisional y definitivo, a los efectos oportunos, a los subsecretarios correspondientes (la parte relativa a su ámbito competencial).

Esta forma de proceder se aplicará en las pruebas de auditoría del programa en las que sea necesaria. Así, en lo relativo a la solicitud de información sobre responsabilidades a las Secretarías Generales Técnicas, deberá remitirse a todas aquellas con competencias en el Ministerio a que se refiere el informe (estructura organizativa de los PGE 2019).

2. Cambios en la selección de operaciones para verificar:

El alcance del presente control no se basará en las denominadas partidas críticas que enviaba la ONC

¹ <https://boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-17888-consolidado.pdf>

² Por ejemplo, en el caso del Ministerio de Sanidad, el informe deberá realizarse sobre la deuda del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a 31/12/2019, debiendo solicitar la información a los subsecretarios del Ministerio de Sanidad, Ministerio de Consumo y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.



antes de iniciar el control ya que esta información ya no se va a remitir al auditor. Por tanto, los procedimientos para la realización de estos trabajos dependerán del juicio auditor que deberá justificarse en la planificación de los trabajos en base a los riesgos detectados (por ejemplo, en controles de otros ejercicios, en pruebas analíticas etc.) conforme a las normas de auditoría de referencia (NIA-ES-SP).

Como consecuencia de lo anterior, se procede a modificar los siguientes documentos:

- ✓ Modelo de decreto de inicio del control.
- ✓ Modelo de programa de trabajo.
- ✓ Modelo de solicitud de información sobre responsabilidades.
- ✓ Contenido del informe.

Firmado electrónicamente por:

Jorge Castejón González. Director de la Oficina Nacional de Auditoría.



MODELO DE DECRETO DE INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE RELATIVAS AL APARTADO 1.G) DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

Al Subsecretario:

Fecha de envío

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), va a proceder a efectuar un control financiero permanente (Plan de Control Financiero Permanente del ejercicio 20XX) dirigido a dar cumplimiento al artículo 159.1.g) de la LGP. Su objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no contabilizadas, derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 20XX-1 o anteriores u otro tipo de obligaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial, que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance concreto para el Ministerio será determinado por esta Intervención Delegada atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones con transcendencia contable. Las actuaciones de control van a realizarse por un equipo de funcionarios pertenecientes a la citada Intervención Delegada.

(En caso de producirse limitaciones al alcance en el año anterior) En 20XX-1 se emitió un informe sobre estas obligaciones pendientes en los que se tuvo que incluir una limitación al alcance, lo que te comunico con el ruego de que emitas las instrucciones pertinentes para evitar en el informe de este ejercicio la inclusión de estas limitaciones al alcance de los informes.

La Regla 52.2 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece que los servicios gestores de gasto deben remitir al órgano de control de la Intervención Delegada antes del 15 de febrero la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior. En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberán comunicar por escrito dicha circunstancia. Asimismo, en la regla 53 se establece que a los efectos de que al cierre del ejercicio se puedan registrar en el Sistema de Información Contable la provisión para responsabilidades, los servicios gestores deberán remitir a su oficina de contabilidad, hasta el 15 de febrero los documentos contables por los importes estimados de las indemnizaciones a las que probablemente deberá hacer frente, acompañados de una memoria explicativa de la naturaleza de las obligaciones a las que se refieren los documentos contables adjuntos.

A los efectos de poder realizar los trabajos de la forma más eficiente posible, precisamos que se entregue firmado al Interventor delegado el documento que figura como anexo al presente decreto de inicio y se ponga a disposición del equipo de auditoría la información que en él se solicita.



ANEXO: TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE INICIO DEL CONTROL

1.-Objetivo y alcance del control

La Regla 52.2 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece que los servicios gestores de gasto deben remitir al órgano de control de la Intervención Delegada antes del 15 de febrero la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior. A estos efectos los servicios gestores deberán identificar la naturaleza de la transacción realizada, indicando la aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado. En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberán comunicar por escrito de dicha circunstancia.

Asimismo, en la regla 53 se establece que los servicios gestores deberán remitir a su oficina de contabilidad, hasta el 15 de febrero los documentos contables por los importes estimados de las indemnizaciones a las que probablemente deberá hacer frente, acompañados de una memoria explicativa de la naturaleza de las obligaciones a las que se refieren los documentos contables adjuntos.

Por su parte, el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), relativo al contenido de las actuaciones de control financiero permanente, amplía el contenido de las actuaciones del mencionado control en los departamentos ministeriales para *“verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad”*.

Por tanto, se realizará el presente control financiero permanente con el objetivo de determinar, en base a la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1, remitida a este órgano de control por parte de los servicios gestores del departamento, la deuda derivada de las operaciones devengadas que deben quedar imputadas a la cuenta 413 *“Acreedores por operaciones devengadas”*, así como aquellas obligaciones de naturaleza distinta que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial. En el ejercicio del control, el Interventor Delegado tendrá en consideración los criterios de materialidad y las áreas de riesgo previamente definidos en su planificación.

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor, realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior, a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones.

Asimismo, se facilita un cuadro (**anexo I**) con el formato que recoge los requisitos de información mínimos que han de contener las relaciones de obligaciones correspondientes a gastos realizados o a bienes o servicios efectivamente recibidos en el año 20XX-1 o incluso en ejercicios anteriores, a remitir por el órgano gestor, para poder realizar el control.



2.-Responsabilidades del auditor

Se llevará a cabo el control de conformidad con las Instrucciones de la IGAE relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP. Dicha normativa exige que se planifique y ejecute el control con el fin de obtener una seguridad razonable que permita verificar que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores del Ministerio reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. El control conlleva la aplicación de técnicas de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los importes y la información contenida en las declaraciones proporcionadas por los órganos gestores del Departamento, con las operaciones devengadas no contabilizadas. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las declaraciones, debida a posibles irregularidades. El control también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el órgano gestor.

Debido a las limitaciones inherentes al control, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando el control se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las normas de auditoría aplicables al sector público.

Al efectuar la valoración del riesgo, se tendrá en cuenta el control interno relevante para la preparación de las declaraciones por parte del gestor, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Con carácter general, los informes emitidos estarán sometidos al principio contradictorio, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. Como parte del proceso de control, antes de la emisión del informe provisional se solicitará a la Subsecretaría del Departamento, confirmación escrita de que toda la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1 o relativa a otras obligaciones susceptibles de dar lugar a la dotación de provisiones ha sido remitida al órgano de control por parte de los servicios gestores del departamento. Para ello se solicitará una carta de confirmación donde se expresará lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo señalado por la Regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable, todos los servicios gestores del departamento han comunicado antes del 15 de febrero de 20XX al órgano de control toda la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", a 31 de diciembre del año 20XX-1. (En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberá confirmar que se ha efectuado comunicación escrita poniendo de manifiesto dicha circunstancia. En caso de que los servicios gestores realicen las comunicaciones en una fecha posterior al 15 de febrero, se deberá indicar la fecha de la realización del envío).
- b) Conforme a lo establecido en la Regla 53, se han comunicado todas aquellas situaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial,



derivadas fundamentalmente de litigios judiciales y extrajudiciales, recursos u otro tipo de reclamaciones.

- c) Se ha comunicado al órgano de control cualquier otra información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 a 31 de diciembre del año 20XX-1, de la que haya tenido conocimiento entre la fecha de comunicación a la que se refiere la Regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable y la de esta carta (o no consta la existencia de información adicional relativa a operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1 desde la citada fecha de 15 de febrero hasta la fecha de esta carta).

3.-Responsabilidades del Órgano Gestor

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la regulación correspondiente, se realizará el control partiendo de la premisa de que los titulares de los órganos gestores reconocen y comprenden que son responsables de:

- (a) La preparación y presentación fiel de las declaraciones de conformidad con la Regla 52 y 53 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

- (b) Proporcionar:

- (i) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento el órgano gestor y que sea relevante para la preparación de las declaraciones, tal como registros, documentación y otro material;
- (ii) información adicional que se solicite para los fines del control (especialmente la indicada en el punto 4 de este escrito); y
- (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales se considere necesario obtener evidencia de auditoría.

- c) Tomar las medidas oportunas, mediante los instrumentos o planes de acción que se consideren más adecuados, respecto de aquellos aspectos que, una vez tramitados y contrastados de acuerdo con la regulación vigente, se hayan puesto de manifiesto por el órgano de control.

Esta Intervención delegada espera contar con la plena colaboración del personal de la entidad durante el control realizado. En caso contrario, deberá valorarse el efecto de esta limitación al acceso en la información a efectos de incluir en el informe una limitación al alcance de las actuaciones de control.

4.-Otra documentación relevante

Asimismo, deberán tener a disposición de este control, con antelación suficiente, los siguientes documentos:

- a) (A determinar por el Interventor Delegado) Cualesquiera otros aspectos que puedan favorecer el entendimiento y la eficiencia del control y mejorar la planificación de los trabajos. En relación con



este apartado se solicitan los documentos que se detallan en Anexo II³ a esta comunicación.

A su vez, se comunica que se va a proceder a solicitar a la Secretaría General Técnica, la relación a 31/12/20XX-1 de los recursos administrativos y, en general, litigios o acciones judiciales y extrajudiciales presentadas por o en contra del Ministerio, en tramitación a dicha fecha, o que se espere sean presentados.

5.- Informes

Como resultado del trabajo, una vez formuladas las declaraciones proporcionadas por los órganos gestores del Departamento, con las operaciones devengadas no contabilizadas (hasta el 15 de febrero) tal y como determina la Instrucción de operatoria contable, el órgano de control tendrá de plazo hasta el 30 de abril para emitir el informe definitivo de control financiero permanente.

Con carácter general, se emitirán dos informes, uno provisional, el cual puede ser alegado en los términos establecidos en la Instrucción Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y, una vez analizadas las alegaciones, se emitirá un informe definitivo.

Con respecto a la estructura y contenido del informe de control financiero permanente, será acorde con lo recogido en las instrucciones de la IGAE relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP.

Tal y como se establece en la Instrucción Decimoquinta de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, a 31 de marzo del año siguiente se reflejará en el informe global del correspondiente departamento ministerial, los aspectos de este control que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por cualquier otra circunstancia que el Interventor Delegado considere oportuno. De estos aspectos, serán objeto de plan de acción aquellos de especial relevancia en la actividad del órgano o entidad sometida a control, o que tengan graves efectos negativos contrastados que deban ser corregidos mediante actuaciones específicas, y no sea previsible que vayan a ser corregidos en un tiempo razonable por los órganos gestores.

La IGAE remitirá antes del 30 de abril de cada año al Ministro dicho informe global. Asimismo, este Informe se remitirá al Ministro de Hacienda y al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

En el caso de que se pongan de manifiesto en el informe circunstancias que requieran la elaboración por parte del departamento ministerial de un plan de acción, conforme al artículo 161 de la LGP, éste será objeto de valoración por la Intervención Delegada en los términos de la Instrucción Decimoctava de la mencionada Resolución.

Finalmente, conforme al artículo 146.1 de la LGP, la Intervención General de la Administración del Estado presentará anualmente al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente. El informe general incluirá información sobre la situación de la corrección de las

³ Anexo II, si fuera necesario.



debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente, a través de la elaboración de los planes de acción a que hace referencia el artículo 161 de esta Ley.

Fdo.
Responsable de la auditoría
..... Nombre y cargo

Con fecha xxx, recibí los “*Términos del documento de inicio de las actuaciones de control del apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP*” del Ministerio xxxx, habiendo sido leído y comprendido en su totalidad. Asimismo, confirmo que he dado instrucciones a los servicios gestores para que remitan a la Intervención Delegada en el Ministerio la información solicitada en el Anexo I y II (en su caso) del documento.⁴

Fdo. El Subsecretario

.....Nombre y cargo

Notas:

El documento, una vez firmado por el Subsecretario, tiene que estar contenido en los papeles de trabajo del control financiero. En caso de que el órgano gestor lo rechace o no lo dé por recibido, se hará constar esta circunstancia.

⁴Si no se hubiera remitido toda la información, se indicará de forma expresa la documentación pendiente.



ANEXO I

Obligaciones devengadas en 20XX-1 o en ejercicios anteriores a 20XX-1, pendientes de contabilizar en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas" a 31/12/20XX-1. Este cuadro refleja el contenido mínimo del detalle de información que deben suministrar los órganos gestores del Departamento. No obstante, a juicio del interventor se podrán añadir las columnas que estime oportuno, para obtener toda aquella información que precise para la realización del control (código de expediente, tipo de expediente, descripción del expediente, código del proyecto de inversión, tercero, etc.).

ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA(3)	IMPORTE(4)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO(5)

- (1) Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).
- (2) Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).
- (3) Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).
- (4) Importe de la deuda derivada de operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio objeto de control para cada anualidad de devengoⁱ
- (5) Ejercicio de devengo de la deuda.

ⁱ Importe de la deuda por operaciones devengadas y no contabilizadas a fecha 31 de diciembre del año 20XX-1, cuantía que constituye el objeto principal del control.



ANEXO II

Cualquiera otra documentación solicitada que pueda favorecer el entendimiento y la eficiencia del control y mejorar la planificación de los trabajos. Se solicitará la memoria explicativa relativa a la provisión para responsabilidades que se establece en la Regla 53 de la Instrucción de operatoria contable.



MODELO DE PROGRAMA DE TRABAJO

El modelo de programa de trabajo que se incluye es abierto y flexible con el objetivo de que sirva de guía a las intervenciones delegadas para efectuar las actuaciones. Cada interventor delegado deberá adaptarlo en función de la naturaleza del departamento ministerial y del alcance del trabajo que determine en el memorando de planificación.

El objetivo último consistirá en indicar en el informe el importe de la deuda validada derivada de contratos, convenios, encargos, subvenciones, etc., por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su registro en la cuenta 413 a 31 de diciembre del año anterior, así como indicar, la deuda derivada de probables responsabilidades.

El programa de trabajo se encuentra estructurado según las operaciones en las que se ha dividido el alcance del control, incluyendo los objetivos particulares y las pruebas o comprobaciones a efectuar en cada una de ellas:

1. Operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias en:
 - ❖ Contratos y encargos a medios propios
 - ❖ Convenios de colaboración
 - ❖ Subvenciones y transferencias
 - ❖ Otros
2. Responsabilidades
3. Seguimiento del saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior

PROGRAMA DE TRABAJO

1. Operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias

Objetivo: Analizar las operaciones en las que las obligaciones no han quedado contabilizadas en la cuenta 413. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

**Pruebas:**

❖ Contratos y encargos a medios propios

Determinar los contratos y encargos celebrados en el ejercicio o en ejercicios anteriores que han dado lugar a gasto que no ha sido recogido contablemente en la contabilidad patrimonial. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- Sobre la relación de contratos y encargos vivos en el ejercicio que podrían afectar a las operaciones establecidas en el alcance: analizar su situación, determinando la duración, la existencia de modificados, suspensiones y reajustes de anualidades. Seleccionar, en su caso, una muestra con los expedientes más significativos. Y realizar el calendario previsible de ejecución analizando las desviaciones.
- Realizar consultas a la oficina presupuestaria sobre la información suministrada por el órgano gestor para la dotación de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente para atender obligaciones de ejercicios anteriores, así como cualquier otra información que sea de utilidad.
- Analizar las modificaciones presupuestarias para verificar que no existen operaciones pendientes de imputar.
- Analizar los expedientes que hayan sido objeto de omisión de la función interventora en alguna de sus fases, especialmente aquellos expedientes donde se hubiera podido omitir la comprobación material de la inversión, aun siendo preceptiva; así como las comprobaciones materiales de la inversión con actas en disconformidad que no se hayan subsanado.
- Solicitar información al órgano gestor y circularizar a los principales contratistas y proveedores, con el objeto de:
 - ✓ Determinar la existencia de certificaciones/facturas pendientes de aplicar al presupuesto por parte del órgano gestor, así como la existencia de facturas pendientes de emitir por el tercero.
 - ✓ Verificar si las modificaciones y reajustes de anualidades se ajustan a la ejecución real de contratos y encargos.
 - ✓ Determinar la posible deuda derivada de liquidaciones pendientes y de revisiones de precios para las que no se haya retenido crédito.



- Estudiar la existencia de servicios necesarios y permanentes (mantenimiento, limpieza, seguridad...) y realizar un calendario de la prestación, comprobando la existencia de cobertura contractual en todo el período:
 - ✓ Comprobar el ajuste entre el servicio hecho y el reconocimiento de la obligación.
 - ✓ Verificar la posible existencia de prestaciones realizadas sin cobertura y sin registro que hayan sido incluidas en contratos o encargos posteriores.
 - ✓ Analizar la aprobación en tiempo y forma de modificados y prórrogas.

❖ Convenios de colaboración

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior para determinar si existen obligaciones pendientes de contabilizar en la cuenta 413.

En los convenios que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se estará a lo señalado en el siguiente apartado.

❖ Subvenciones y transferencias

Analizar el saldo de compromisos derivado de subvenciones y transferencias, determinando su origen y verificando la existencia de dilaciones en el procedimiento. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

- Clasificar las transferencias según su naturaleza e identificar aquellas en las que ha podido existir una dilación en el procedimiento con objeto de retrasar el reconocimiento de la obligación.
- Estudiar los plazos existentes entre las distintas fases del procedimiento, analizando las desviaciones respecto a los tiempos señalados en la normativa reguladora.
- Identificar los casos en los que ha existido un retraso imputable al gestor en el reconocimiento de la obligación y que ha provocado que ésta no se impute al ejercicio como hubiera correspondido.
- Realizar consultas a la oficina presupuestaria sobre la información suministrada por el órgano gestor para la dotación de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente para atender obligaciones de ejercicios anteriores, así como cualquier otra información que pueda resultar de utilidad.
- Analizar las modificaciones presupuestarias para verificar que no existen operaciones pendientes de imputar.



- Analizar los expedientes que hayan sido objeto de omisión de la función interventora en alguna de sus fases.

❖ Otros

Analizar la existencia de operaciones no contabilizadas en tiempo y forma por causas ajenas al órgano gestor, que pudieran derivarse de mandatos legales, procedimientos específicos de gestión de determinados gastos, contratos de obra con pago aplazado, préstamos concedidos, etc.

Para todas las pruebas anteriores se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada evitando, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en los papeles de trabajo.

2. Responsabilidades

Objetivo: Determinar las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares, pendientes de contabilizar como obligaciones.

Pruebas:

- Comprobar la información que la oficina de contabilidad del Departamento tiene sobre los importes estimados de las indemnizaciones a las que debe hacer frente el Ministerio, facilitada por los servicios gestores en virtud de la Regla 53 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado. Analizar la memoria explicativa que se determina en dicha regla.
- Solicitar información a la Secretaría General Técnica sobre la existencia de litigios y reclamaciones judiciales y extrajudiciales en curso de los que podrían derivarse obligaciones a cargo del órgano gestor.
- La parte correspondiente a la Abogacía del Estado del Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional que haya sido comunicada por la Secretaría General Técnica sin indicación de las probabilidades de ocurrencia, se remitirá a la ONA para solicitar de forma centralizada estos datos a la Abogacía General del Estado.
- En el caso de que, una vez realizada la circularización a la Secretaría General Técnica, no se hubiera obtenido respuesta alguna o en el caso de que de la información suministrada no se pudiera obtener evidencia al respecto, deberá realizarse un procedimiento analítico sustantivo con hipótesis y datos más precisos y a veces complementados con otras pruebas en detalle, en función del resultado. Por ejemplo, mediante la realización de una prueba analítica sobre la recurrencia del tipo de litigios, así como del número de litigios favorables o desfavorables en ejercicios anteriores, para ver la tendencia de los mismos. Todo ello con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada que soporte los datos obtenidos del informe y evitar, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance.



- Valorar la probabilidad del nacimiento de la obligación de pago por parte del Departamento derivada de estos litigios y estimar, siempre que sea factible, la cuantía de las obligaciones probables.

Para determinar las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades descritas, se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada evitando, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en los papeles de trabajo.

3. Seguimiento del saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior (esta información será aportada por la Oficina Nacional de Contabilidad), a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones.



MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES A REMITIR A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

MEMBRETE DEL MINISTERIO

DIRECCIÓN:

Madrid, XX de XX de 20XX

Con motivo de la actuación de control financiero permanente que los auditores de la Intervención Delegada en el Ministerio XXX están efectuando, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 159.1.g) de la Ley General Presupuestaria, rogamos que nos facilite, a la mayor brevedad posible, la siguiente información:

Relación al 31/12/20XX-1 de todos los recursos administrativos y, en general, litigios o acciones judiciales o extrajudiciales ante cualquier jurisdicción en tramitación a dicha fecha, o que se espere sean presentadas por o en contra del Departamento Ministerial, de las que Vd. tenga conocimiento, así como cualquier otra información similar a la anterior conocida con posterioridad a dicha fecha. En cada caso, le rogamos que indique los siguientes datos:

Descripción	Grado de probabilidad (%)	Situación actual	Si la probabilidad es >50%		Observaciones
			Principal	Intereses	

- a. Descripción de litigio o recurso, posible responsabilidad, cuantía de la demanda, etc. A efectos de una correcta valoración califique el grado de probabilidad de cada suceso como remoto, posible o probable, de acuerdo con las indicaciones siguientes:
 - i. Probable si la probabilidad de que ocurra es superior al 50%⁵
 - ii. Posible si la probabilidad de que ocurra es superior al 10% e inferior o igual al 50%.
 - iii. Remoto si la probabilidad de que ocurra es inferior al 10%.
- b. Situación actual (demanda, recurso presentado y sentencia dictada, en su caso, etc.)
- c. En caso de que el suceso se haya considerado probable (situación a).i.), la cuantía deberá incluir el detalle tanto del principal como de los intereses calculados a 31/12/20XX-1 (si fuera factible su cálculo), de las obligaciones que se deriven de los citados litigios y que afecten al departamento.

En el caso de que con posterioridad a la contestación de la presente llegara a su conocimiento algún hecho o circunstancia que de haber sido conocida por usted habría podido alterar el contenido de su respuesta, les agradeceríamos que facilitaran directamente y con la mayor celeridad posible dicha información a la dirección abajo indicada.

⁵ Si la probabilidad de que ocurra el suceso es calificada como probable daría lugar al reconocimiento de una provisión. Si el suceso se califica de posible se reflejará como un pasivo contingente.



Les rogamos que envíen su respuesta, preferentemente por correo electrónico, a la siguiente dirección:

A la atención de D./D^a

Intervención Delegada en....

Correo electrónico

Fax

Dirección postal

Agradeciendo su colaboración, les saluda atentamente.

D. xxxx

El Interventor Delegado

NOTA: La solicitud de confirmación de la materia que contiene esta carta, tiene que realizarse con tiempo para que la contestación sea analizada durante la ejecución del trabajo de campo.

No obstante, si por el motivo que fuera transcurriese un periodo de tiempo prolongado, desde la obtención de la información a la emisión del informe, podrá plantearse volver a realizar esta prueba, si a juicio del auditor existieran riesgos relacionados con el objeto de la petición.



CONTENIDO DEL INFORME

I.- Introducción

Referencia a la Intervención Delegada que emite el informe de control financiero permanente para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria.

Referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

En el informe definitivo se hará mención al envío del informe provisional, a la realización o no de alegaciones y, en su caso, a la existencia de observaciones a las citadas alegaciones.

II.- Objetivo y Alcance

Se señalará el objetivo general del trabajo y el alcance concreto del trabajo realizado, en función del análisis de riesgos realizado en la planificación que consta en el plan global.

Su objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 20XX-1 o anteriores u otro tipo de obligaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial, que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance concreto para el Ministerio será determinado por esta Intervención Delegada atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones con transcendencia contable.

En concreto, con respecto al alcance establecido, se analizarán:

- *Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias.*



- Las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades por litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares, pendientes de contabilizar como obligaciones.

Respecto a su alcance, se hará mención a las partidas comunicadas por los centros gestores, (su detalle se adjuntará en un cuadro, salvo que su extensión no lo permita, en este caso se adjuntará como anexo) así como aquellas otras en las que el auditor ha considerado que puede existir riesgo de pasivos no contabilizados con fecha de devengo hasta 31/12/20XX-1.

Finalmente, se indicará que el alcance no se refiere a la comprobación de las operaciones realizadas en el periodo comprendido desde el cierre del ejercicio hasta la emisión de este informe, sino a la comprobación de las partidas no contabilizadas en la cuenta 413 indicadas en los párrafos anteriores.

Se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada que soporte los datos obtenidos del informe y evitar, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia⁶, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, **de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en el apartado de Resultados del trabajo.**

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior, a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones.

⁶Respecto a la cuantificación de las provisiones por responsabilidades, si una vez realizada la circularización a la Secretaría General Técnica, no se hubiera obtenido respuesta alguna o de la información suministrada no se pudiera obtener evidencia suficiente, debería realizarse un procedimiento analítico sustantivo con hipótesis y datos más precisos y a veces complementados con otras pruebas en detalle, en función del resultado. Por ejemplo, mediante la realización de una prueba analítica sobre la recurrencia del tipo de litigios, así como del número de litigios favorables o desfavorables en ejercicios anteriores, para ver la tendencia de los mismos.



III.- Resultados del Trabajo

La exposición de los resultados se efectuará por apartados, en función de las áreas o actuaciones sobre las que se haya realizado trabajo, de acuerdo con el alcance establecido en el punto II. Objetivo y alcance, del informe.

En cada uno de los apartados se recogerán los resultados obtenidos respecto del análisis efectuado, pudiendo hacerse referencia y adjuntarse anexos si se considera necesario ofrecer mayor detalle. Ello, teniendo en cuenta que, en todo caso, los resultados del trabajo deberán reflejar la deuda validada⁷, con el alcance establecido en el apartado II del presente informe, por operaciones devengadas y no contabilizadas a fecha 31 de diciembre del año 20XX-1 a imputar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", así como la cuantificación de las responsabilidades pendientes de registrar como obligaciones.

En el caso de la actuación adicional al alcance relativa al seguimiento del saldo de la cuenta 413 de ejercicios anteriores en ciertas aplicaciones presupuestarias, se reflejarán los resultados en el informe de manera separada a los resultados incluidos en el alcance de los trabajos (operaciones devengadas y no contabilizadas en la cuenta 413 y las responsabilidades a 31/12/20XX-1).

IV.- Conclusiones

- *Acreedores por operaciones devengadas:*

En este apartado deberán indicarse con claridad los importes objeto de validación de cada aplicación presupuestaria analizada con el detalle que se indica a continuación, en función del alcance y los resultados que se han detallado en el apartado anterior. Hay que resaltar en este punto la importancia de ajustarse al formato del cuadro que aparece a continuación, para poder realizar un adecuado tratamiento de resultados por parte de Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE:

⁷ *Se reflejará exclusivamente la cuantía de las partidas objeto de validación.*



ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA (3)	IMPORTE (4)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO(5)	CUENTA DEL PGCP (6)

- (1) *Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).*
 (2) *Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).*
 (3) *Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).*
 (4) *Importe de la deuda, por operaciones devengadas y no contabilizadas, auditada y validada a 31 de diciembre del ejercicio objeto de control para cada anualidad de devengo.*
 (5) *Ejercicio de devengo de la deuda.*
 (6) *Cuenta del Plan General de Contabilidad Pública que mueve la aplicación presupuestaria en la que se recoge la deuda.*

Instrucciones generales: *se consignará la aplicación presupuestaria objeto de control y que previsiblemente se empleará en liquidar la deuda, sin perjuicio de que finalmente pueda utilizarse otra.*

Deberá rellenarse una fila por ejercicio de devengo, por tanto, para una misma aplicación presupuestaria que tenga deudas con origen en varios ejercicios, se consignarán tantas filas como ejercicios de devengo (ver la nota aclaratoria).

- Provisión para responsabilidades:

Cuantificación de las posibles provisiones para responsabilidades que puedan surgir, con el detalle de su origen.

- Pasivos contingentes:

En su caso, se hará referencia a los posibles pasivos contingentes que puedan surgir.

- Seguimiento del saldo de la cuenta 413:

Respecto al seguimiento del saldo de la cuenta 413 de ejercicios anteriores se deberán cumplimentar de manera separada las partidas analizadas y posibles correcciones en el cuadro que se indica a continuación:



ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA(3)	IMPORTE(4)	IMPORTE VALIDADO (5)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO(6)	EJERCICIO DE CONTABILIZACIÓN EN CUENTA 413 (7)	CUENTA DEL PGCP(8)

- (1) *Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).*
 (2) *Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).*
 (3) *Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).*
 (4) *Importe de la deuda registrada en la cuenta 413 en ejercicios anteriores objeto de control.*
 (5) *Importe de la deuda registrada en la cuenta 413 en ejercicios anteriores validada por el auditor.*
 (6) *Ejercicio de devengo de la deuda.*
 (7) *Ejercicio en que el gasto se haya contabilizado en la cuenta 413.*
 (8) *Cuenta del Plan General de Contabilidad Pública que mueve la aplicación presupuestaria en la que se recoge la deuda.*

Instrucciones generales: *se consignará la aplicación presupuestaria objeto de control y que previsiblemente se empleará en liquidar la deuda, sin perjuicio de que finalmente pueda utilizarse otra.*
Deberá rellenarse una fila por ejercicio de devengo, por tanto, para una misma aplicación presupuestaria que tenga deudas con origen en varios ejercicios, se consignarán tantas filas como ejercicios de devengo.

Fecha y firma del Interventor Delegado y, en su caso, del Director del Control.

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.



Nota aclaratoria

Ejemplo:

Deuda auditada pendiente de contabilizar en la cuenta 413:

1738 453B 600 _____ 10.000.000€

Ejercicios de origen:

2015 _____ 2.000.000

2016 _____ 5.000.000

2017 _____ 3.000.000

ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA(3)	IMPORTE(4)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO(5)	CUENTA DEL PGCP(6)
1738	453B	600	2.000.000	2015	2321
1738	453B	600	5.000.000	2016	2321
1738	453B	600	3.000.000	2017	2321